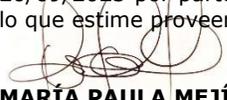




Proceso: Despacho comisorio

Radicado: 68001-40-03-001-2023-00273-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió expediente el 26/09/2023 por parte de oficina de reparto. El cual consta de 01 cuaderno digital con 05 archivos pdf. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial De Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la actuación de la referencia y observándose que el mismo se ajusta a lo ordenado por la normatividad procesal, es procedente AUXILIAR la comisión ordenada y en consecuencia, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda.

Así las cosas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del CGP, en concordancia con la orden conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, a través del despacho comisorio No. 018 de 26/09/2023, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, se ordenará subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro ordenada dentro del proceso radicado 68001-40-03-001-2023-00273-00, en auto de fecha 11/09/2023 proferida por el juzgado comitente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el despacho comisorio No. 018 de 26/09/2023 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: ORDENA subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para practicar la diligencia de embargo y secuestro ordenada dentro del proceso radicado 68001-40-03-001-2023-00273-00, en auto de fecha 11/09/2023, la cual consiste en:

"...EMBARGO y SECUESTRO sobre los Dineros en efectivo que se encuentren en poder del demandado OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ, quien actualmente reside en la calle 60 No. 48 W-05 Conjunto Residencial Punta Estrella casa B15 del Barrio Estoraques de la ciudad de Bucaramanga. Lo anterior por la suma de \$ 709.447.435,35 dineros que como informa la parte demandante, hacen parte de la sociedad conyugal conformada por los señores OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ y MAGDA MAGALI MALAGÓN PARRA. Comoquiera que se trata de un bien mueble no sujeto a registro el objeto de la medida decretada, esta se consumará mediante el secuestro de éstos..."

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificada por el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, normatividad que consagra lo siguiente.

"Art.- 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)
Parágrafo 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."



Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que el inciso 3° del artículo 38 del CGP, consagra "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior", razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización **expresa** de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación, que dice: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, cabe mencionar que la congestión judicial y el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial comparado con los primeros diecinueve juzgados civiles municipales de Bucaramanga, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Comitente, dejando constancia de su salida.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a2232413c401a7dbe324192878347783bbdb2edd952d1fe1a273fc43cf5734**

Documento generado en 15/11/2023 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>